

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2006-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 25 de agosto de 2006

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 14.AGO.2006, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, el derecho de propiedad es inviolable, ejerciéndose en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley, estableciéndose además que nadie puede ser privado de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por Ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada, conforme a las normas de la Ley N° 27117 "Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo al Artículo VII del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el ejercicio del derecho de propiedad, conforme al interés social, comprende el deber del titular de actuar en armonía con el medio ambiente;

Que, la ejecución de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos entregados en concesión al sector privado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM, implica la afectación de los predios de pobladores, que usualmente radican en la zona de influencia de las mencionadas Obras Públicas; en la mayor parte de los casos, se alterarán formas de vida, vivienda, trabajo, relaciones sociales como son la familia, la educación primaria y secundaria, prácticas religiosas y culturales, entre otros, por tanto resulta necesaria la implementación y ejecución de un Plan de Compensación y Relocalización Involuntario (PCRI) que permita mitigar los efectos negativos del impacto social del Proyecto, el mismo que debe constituir una oportunidad de desarrollo.

Que, el Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos comprende la materialización de un gran complejo Hidroenergético y de irrigación, aprovechando el trasvase a la vertiente del Pacífico de una masa global anual de 2,050 millones de

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2006-GR.LAMB./CR

m³ de agua, procedente de las cuencas de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca que involucra a las regiones de Piura, Cajamarca y Lambayeque, siendo esta última región en cuya jurisdicción se desarrolla la mayor parte del Proyecto.

Que, con fecha 22 de Julio del año 2004, el Gobierno Regional de Lambayeque, en representación del Estado Peruano, y la Empresa Concesionaria Tránsito Olmos S.A., con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN, celebraron el Contrato para la Construcción Operación y Mantenimiento del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, el mismo que fue modificado por el Primer y Segundo Addendum, suscritos con fecha 03 de enero del 2005 y 02 de diciembre del año 2005, respectivamente.

Que, mediante Ley N° 28453 se declaró de necesidad pública la expropiación de los bienes de dominio privado, requeridos para la ejecución de las obras de Infraestructura del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, que correspondan a: la ejecución de la Primera Etapa de la Presa Limón, sus áreas de inundación y sus obras auxiliares; al Túnel Tránsito a la Galería de Acceso; al Conmutador N° 01; al Túnel de Derivación N° 01; a la Central Hidroenergética N° 01; al Túnel de Derivación N° 02; y, a la Central Hidroenergética N° 02, obras que forman parte del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos al cual serán destinados; señalándose que dicha expropiación tiene por objeto la realización de obras de gran envergadura, por lo que son de aplicación los artículos 7° y 24° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiación;

Que, para la ejecución del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, se requerirá afectar los predios inmuebles urbanos y rurales de pobladores, que usualmente radican en la zona de influencia del Proyecto; en la mayor parte de los casos, se alterarán formas de vida, vivienda, trabajo, relaciones sociales como son la familia, la educación primaria y secundaria, prácticas religiosas y culturales, entre otros, por tanto resulta necesaria la implementación y ejecución de un Plan de Compensación y Relocalización Involuntario (PCRI) que permita mitigar los efectos negativos del impacto social del Proyecto, el mismo que debe constituir una oportunidad de desarrollo.

Que, según información obtenida en campo por el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, se ha logrado identificar el número de predios inmuebles urbanos y rurales que se encuentran en la zona de influencia del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, así como se ha identificado a la población que

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2006-GR.LAMB./CR

será beneficiada con los Planes de Compensación y Relocaización – PCRI, siendo el detalle el que se muestra en el siguiente cuadro:

PRIMERA ETAPA	N° DE PROPIETARIOS Y/O POSESIONARIOS	N° DE PREDIOS URBANOS Y RURALES
Primera Fase/1° Concesión Presa Limón – Canteras – Obras Conexas Embalse Limón / Área de Inundación Sub Total	52 165 217	79 345 424
Segunda Fase – I / 2° Concesión Central(es) Hidroeléctrica(s) *		
Segunda Fase – II / 3° Concesión Embalse Olmos Conducto Central de Riego Sub Total	56 33 89	66 39 105
TOTAL	401	536

NOTA:

- En la relación de propietarios y posesionarios, se incluyen los noventa y nueve (99) Posesionarios Comunales, siendo la Comunidad Campesina Jacapampa Tasajeras, la propietaria del terreno comunal donde dichas familias se encuentran asentadas.
- El cuadro estadístico no incluye bienes de uso público, como son Iglesias, postas, cementerios, iglesias, etc.

Que, en ese sentido resulta necesario establecer los lineamientos o directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntario (PCRI) en la ejecución del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, a ser ejecutado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT y que tengan como fin asegurar que la población afectada por la realización de las mencionada Obra reciba una compensación justa y soluciones adecuadas a la situación generada por ésta, incluyendo recomendaciones de cómo deberá manejarse desde las primeras etapas de la preparación del proyecto, vale decir, desde la etapa de Estudio de Factibilidad y en el Estudio Definitivo, las soluciones a los diversos problemas de la población objetiva; previniendo los costos y los plazos que se requerirán. En efecto, la realización de obras de infraestructura y de servicios públicos, como el Proyecto Olmos, en sus etapas de operación, generarán impactos favorables a la población

Gobierno Regional de Lambayeque



“UNA REGION CON ALMA”

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA”

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2006-GR.LAMB./CR

dentro y fuera de su ámbito de influencia; sin embargo, en el periodo de construcción se producirán efectos negativos de no tomarse las medidas pertinentes, a fin de compensar a las personas que se verán obligadas a abandonar sus viviendas y predios; y, cuyos daños o perjuicios no sean cubiertos por la indemnización justipreciada y la compensación a que hace referencia la Ley N° 27117 “Ley General de Expropiaciones”

Que, la presente Ordenanza Regional plantea alternativas de solución, a fin de lograr revertir los perjuicios que se ocasionarían por la ejecución del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, de tal manera que la situación socioeconómica “con ejecución de obra” de la población, sea similar o mejor a la que tenía a la situación “sin ejecución de obra”. Para tal efecto, la presente norma contempla la implementación de un Programa de Compensación y/o Relocalización Poblacional, basado en los siguientes principios:

1°.- La ejecución de las Obras del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos debe evitar o minimizar la afectación de viviendas, predios agrícolas y otras infraestructuras públicas y privadas, así como la afectación de costumbres, creencias y prácticas sociales.

2°.- Procurar por todos los medios, asegurar que los agentes sociales afectados sean debidamente indemnizados, propiciando mejorar sus condiciones socioeconómicas, así como promover actividades económicas que coadyuven a una mejora adecuada de sus ingresos.

Que, el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, en calidad de órgano descentralizado y dependiente del Gobierno Regional Lambayeque

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2006-GR.LAMB/PR de 15.AGO.2006, se encarga a la Vicepresidenta Regional Sra. Lic. Enf. Nery Enny Saldarriaga de Kroll a partir del 16.AGO.2006, las funciones inherentes al cargo de Presidente Regional, por vacaciones del titular del pliego.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2006-GR.LAMB./CR

Artículo Primero.- APROBAR el documento que contiene las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntario (PCRI) para el Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, la ejecución de las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntario (PCRI) para el Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos.

Artículo Tercero.- DISPONER que los gastos que genere la implementación de las Directrices para la Elaboración y Aplicación de los PCRI, sean de cargo de la Unidad Ejecutora 002 – Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE el texto íntegro de las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntario (PCRI) aprobado conforme al Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital de la Región, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios, conforme a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PLANES DE COMPENSACIÓN Y RELOCALIZACIÓN INVOLUNTARIO (PCRI) PARA EL PROYECTO DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO OLMOS

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo I.- Principios

I.1. Minimizar los desplazamientos de población por los efectos que ello produce en la forma de vida de la población.

I.2. Considerar la Relocalización como una oportunidad de desarrollo sostenible: Las acciones deben dirigirse a la reposición física de las pérdidas, reconstitución de actividades agropecuarias, agrícolas y rehabilitación de las condiciones de vida de las familias afectadas.

I.3. Isomería y Equidad Social: Todas las familias afectadas por el proyecto independientemente de su condición legal, serán objeto de programas de compensación, y/o reubicación y rehabilitación.

I.4. Soluciones Diferenciadas: El Plan de Compensación y Relocalización ofrecerá soluciones diferenciadas compatibles con los diferentes niveles de afectación y la diversidad socioeconómica de la población objetiva.

I.5. Los planes de Relocalización deben tener en cuenta a la población de acogida: Las comunidades de acogida que reciben a los desplazados deberán participar también en la planificación y ejecución del programa de Relocalización y se le ofrecerá asistencia para mejorar la integración de los dos grupos y reducir el riesgo de conflicto.

I.6. Fecha de Corte: Se establecerá una fecha de límite a partir de la cual no se considerará más afectados, normalmente coincide con el censo elaborado para identificar a las personas que tendrán derecho a compensación teniendo en cuenta y el cronograma del proyecto.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

I.7. Participación: Se asegurará la participación de la población afectada en las diferentes fases del proyecto en lo que respecta al Relocalización y la compensación a través de la organización de los Comités de Gestión Compartida.

I.8. Derechos de la población afectada: Se reconocen como derechos de la población afectada: (1) conocer su situación de afectado y los detalles relativos a la magnitud de la afectación; (2) tener saneado su derecho de propiedad de tal forma que pueda intervenir en el proceso de venta por trato directo y conocer los procedimientos relativos a la compensación por pérdidas y a la reubicación y rehabilitación social; (3) diferir de los avalúos y tasaciones de sus bienes; y (4) recibir el pago por su predio y haberse reubicado antes del inicio de las obras.

I.9. Garantía de Recursos: Se debe contar con los recursos suficientes para cubrir los costos de compensación, reubicación, rehabilitación y administrativos.

I.10. Articulación Interinstitucional: La ejecución del PCRI requiere del trabajo conjunto de la Empresa Concesionaria Traspase Olmos S.A., el Gobierno Regional Lambayeque o la entidad que lo represente y la coordinación interinstitucional entre varias entidades públicas COFOPRI, PETT, Superintendencia de Bienes Nacionales, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, CONATA., y demás instituciones públicas involucradas en la ejecución de dichas obras.

I.11. Incluir el costo del Relocalización en el Presupuesto institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones: La inclusión del costo de la implementación y ejecución de los PCRI, en el presupuesto del PEOT, resulta necesario para que dichos planes se lleven a cabo de forma coordinada con las actividades de construcción.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

Artículo II.- Objetivos

II.1. Objetivo General

Contribuir al Plan de Manejo Ambiental de la zona donde se ejecutarán las Obras del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, entregado en concesión al sector privado a través del Contrato para la construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Traspase, celebrado con fecha 22 de Julio del año 2004 y modificado mediante un Primer y Segundo Addendum, a fin de mitigar los impactos ambientales negativos sobre la población afectada.

II.2. Objetivos Específicos

a) Identificar y establecer las condiciones socioeconómicas actuales de los principales centros poblados que serán afectados, así como hacer referencia a las opiniones que tienen los afectados respecto de la ejecución de las Obras del Proyecto Olmos.

b) Plantear las alternativas de restaurar y/o compensar las pérdidas de viviendas, terrenos de cultivo e infraestructura social de la población afectada, y su posible Relocalización en áreas adecuadas, para minimizar las alteraciones perjudiciales en sus modos de vida; considerando las oportunidades de trabajo que se puedan brindar, acceso a los recursos naturales y servicios públicos.

c) Elaborar un presupuesto para compensar y/o reubicar a la población que será afectada por las futuras Obras, considerando cada una de las alternativas planteadas.

Artículo III.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todos los pobladores que residen en las zonas que se encuentran en el ámbito de influencia de la ejecución del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, entregado en Concesión al Sector Privado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM "y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM.



DE LOS PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN Y RELOCALIZACIÓN INVOLUNTARIO

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA

El objeto de la presente Ley es establecer la implementación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntario en la ejecución del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, entregado en concesión al sector privado, que contemplan Programas alternativos, orientados a proveer de sistemas alternativos de vivienda y satisfacción de necesidades básicas, así como proveer de medios alternativos que sean igualmente productivos, para que los pobladores afectados con la ejecución de las obras concesionadas puedan proseguir con su estilo de vida y productividad económica manteniendo un nivel similar o mejor al que dicha población lleva hasta antes de la ejecución de las Obras.

Artículo 2º.- ACCIONES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y RELOCALIZACIÓN INVOLUNTARIO (PCRI)

La acciones para la ejecución e implementación de los Planes de Compensación y Relocalización Involuntario

a) Se identificará la población directamente afectada, caracterizándola en los aspectos socio-económicos, calidad de vida y sus aspiraciones mediante un censo socio económico.

b) Compensar las pérdidas al costo total de reposición previo a su traslado actual.

c) Asistir técnicamente en el traslado y apoyar a la población beneficiaria durante el periodo de transición en el sitio de Relocalización facilitando así su inserción en la población huésped.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

d) Asistir técnicamente a la población beneficiaria en sus esfuerzos por mejorar la capacidad de generar ingresos, los niveles de producción o por lo menos restablecerlos y mejorar su calidad de vida.

e) Constituir el Comité de Gestión para estimular la participación de la comunidad afectada en la planificación e implementación de las soluciones planteadas. Se debe establecer normas de organización social apropiadas y las instituciones sociales y culturales de los afectados y de sus huéspedes deben ser apoyadas y utilizadas lo más posible.

f) Calcular e incluir en el presupuesto institucional del PEOT todos los costos de compensación y/o Relocalización y rehabilitación.

g) Será necesario involucrar con acciones específicas a la población de mujeres, ya que este grupo tiende a ser mayormente vulnerable.

Artículo 3^o.- PROGRAMAS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y RELOCALIZACIÓN INVOLUNTARIO (PCRI)

Para la aplicación del PCRI se deberán convertir las opciones trabajadas con la población afectada en Programas estructurados. Los programas se ejecutarán en función de las condiciones de la población afectada y sus necesidades, para cuyo efecto se optará por:

3.1. Programa 1: Regularización de la Tenencia de la tierra o el saneamiento de la propiedad y/o el reconocimiento de la posesión, los casos más frecuentes son: predios con propietarios ausentes o no habidos, predios precarios, predios con in matriculaciones, en litigio, con sucesiones intestadas, predios con gravámenes, con tracto por transferencia, etc.

3.2. Programa 2: Regularización de la propiedad urbana o el saneamiento de la propiedad y/o el reconocimiento de la posesión, los casos más frecuentes son: predios con propietarios ausentes o no habidos, predios precarios,



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

en litigio, con sucesiones intestadas, predios con gravámenes, con tracto por transferencia, etc.

3.3. Programa 4: Programa de Indemnización Asistida cuyo objetivo es que la indemnización que se paga a personas desplazadas por obras públicas sea utilizada de manera óptima.

3.4. Programa 5: Rehabilitación de Remanentes Urbanos dirigida a casos de afectaciones parciales de predios urbanos con área remanente factible, es decir, área que permita la permanencia de las familias que ocupan los predios o la continuidad del uso económico del predio.

3.5. Programa 6: Rehabilitación de Remanentes Rurales cuyo objetivo es reubicar viviendas, cultivos e infraestructura en el remanente del lote rural, siempre y cuando el tamaño del remanente permita la continuidad de las actividades productivas.

3.6. Programa 2: Adquisición de áreas por trato directo con la aplicación de la Ley N° 27117 "Ley General de Expropiaciones", se posibilita que el Proyecto Especial Olmos Tinajones, adquiera directamente de los propietarios los predios que requiere el Proyecto.

3.7 Programa 3: Adquisición de Áreas por Aplicación de la Ley de Expropiaciones cuyo objetivo es la transferencia forzosa del derecho de propiedad de particulares a favor del Estado mediante la aplicación de la Ley General de Expropiaciones - Ley N° 27117.

3.8 Programa 7: Programa de Asistencia Técnica Agropecuaria: El ingreso de los agricultores que viven y/o trabajan en estos predios podría disminuir si el área afectada está siendo utilizada para la agricultura o la ganadería. Este programa promoverá la innovación en las prácticas agropecuarias, el uso adecuado de fertilizantes, el buen manejo de los productos cosechados, el uso de se millas certificadas, la formación de organizaciones de productores para facilitar la comercialización, el riego tecnificado, el uso racional del agua, el mejoramiento de los sistemas de control de calidad, etc.



3.9 Programa 8: Programa de Apoyo para la Generación de Ingresos: La población objetivo son los jefes de hogar a ser reubicados por causa del proyecto y que están desempleados o tienen bajos ingresos. Se evaluará la pertinencia de dar la preferencia a mujeres, en el caso de las jefas de hogar.

3.10. Programa 9: Programa Habilitación del terreno y Construcción de Módulos: A fin de llevar a cabo la habilitación del terreno que servirá para la reubicación de los afectados y sobre el cual se construirán los módulos será necesario llevar a cabo coordinaciones y convenios con entidades como las Municipalidades locales, las empresas de Luz, las empresas que proveen de agua, el Banco de Materiales, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COPOPRI), Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, etc.

3.11. Programa 10: Programa Relocalización involuntario en el que se elaborará el calendario de traslado, estrategias y asistencia; medidas de transición a corto plazo en cuanto al mantenimiento, organización de la comunidad, atención de salud, asistencia de autoconstrucción, etc.

Artículo 4º.- EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE COMPENSACIÓN Y RELOCALIZACIÓN INVOLUNTARIO.

Los planes de Compensación y Relocalización Involuntario – PCRI, será ejecutado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT.
